



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00286 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de JOSÉ DARÍO RESTREPO JARAMILLO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

- 1.** Elegirá el fuero de competencia territorial, de conformidad con lo establecido en los numeral 1º y 3º del art. 28 del CGP, por tanto, se debe enunciar, si se elige el lugar de cumplimiento de la obligación o el domicilio del demandado.
- 2.** Adecuará los fundamentos de Derecho, competencia, cuantía, trámite y procedimiento conforme al Código General del proceso.
- 3.** Adecuará y aclarará los hechos y las pretensiones de la demanda, indicando claramente el tipo de intereses y las fechas de liquidación de los mismos, con su respectiva fecha de causación día-mes-año, que no podrá coincidir con la fecha de vencimiento del título valor para los intereses moratorios ya que ello implicaría una doble contabilidad para intereses corrientes y de mora. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4.** Indicará bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título valor original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.
- 5.** Aclarará e informará lugar de ubicación de la dirección física de la parte demandada, donde recibirá la notificación personal, teniendo en cuenta que

la denunciada en la demanda no corresponde a Medellín. Lo anterior conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.

6. Excluirá las pretensiones por concepto cobro seguro de vida ya que no se aporta constancia de pago de los mismos para proceder al cobro ejecutivo.

7. Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de JOSÉ DARÍO RESTREPO JARAMILLO, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 036** hoy **4 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20c9e84201dfe88011add1aa28894eb458b3a07356ffb53576d67d2cac6e9d3**

Documento generado en 03/04/2024 01:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>